

Año IV - n° 328 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

26 de Mayo de 2021

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5

Contacto p. 63

Legislación Nacional

- Aprueba la Reglamentación parcial de la Ley N° 27614 de “Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, cuya finalidad es la de promover la federalización del sistema científico tecnológico a través de la producción, difusión y apropiación del conocimiento científico y tecnológico en todo el territorio nacional, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo.
Decreto N° 341 (24 de mayo de 2021)
Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de mayo de 2021, pág. 4-5 y Anexo.
- Crea el Programa Nacional de Articulación de la Respuesta a Emergentes durante la Pandemia por COVID 19, cuyo objetivo es el de coordinar el accionar de las distintas jurisdicciones, poderes y organismos del estado, con el fin de facilitar la rápida respuesta a situaciones que emerjan durante la emergencia sanitaria.
Resolución N° 2 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil (28 de abril de 2021)
Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de mayo 2021, pág. 36-37 y Anexo.
- Crea el Programa Mercado Federal Ambulante con el objeto de facilitar y acercar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a municipios, espacios de venta de carne, verduras, frutas, lácteos y hortalizas a precios accesibles, mejorando la comercialización y ofreciendo de forma directa los productos al consumidor final.
Resolución N° 231 del Ministerio de Desarrollo Productivo (21 de mayo de 2021)
Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de mayo de 2021, pág. 49-50.
- Aprueba el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” a los fines de patrocinar su implementación en el sistema de autotransporte metropolitano de pasajeros interjurisdiccional y propiciar su implementación dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires. Los servicios básicos que podrá contener una Microestación Barrial (MIBA) son los de una oficina policial, un soporte para sistema de monitoreo y videovigilancia urbana, una estación de espera de transporte, con butacas, climatización, wi-fi gratuito, servicio de recarga de tarjetas SUBE, entre otros.
Resolución N° 7 de la Secretaría de Planificación de Transporte (17 de mayo de 2021)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de mayo de 2021, pág. 62-65 y Anexo.
- Crea el Programa “Práctica” (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo.
Resolución Conjunta N° 4 del Ministerio de Cultura y de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (20 de mayo de 2021)
Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de mayo de 2021, pág. 73-76 y Anexo.

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 341 (24 de mayo de 2021)
- Resolución N° 2 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil (28 de abril de 2021)
- Resolución N° 231 del Ministerio de Desarrollo Productivo (21 de mayo de 2021)
- Resolución N° 7 de la Secretaría de Planificación de Transporte (17 de mayo de 2021)
- Resolución Conjunta N° 4 del Ministerio de Cultura y de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (20 de mayo de 2021)



LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decreto 341/2021

DCTO-2021-341-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.614.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el Expediente Nº EX-2021-30092871-APN-DDYGD#MCT, las Leyes Nros. 25.467, su modificación y 27.614, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Nº 27.614 declaró de interés nacional el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) de la REPÚBLICA ARGENTINA, por su capacidad estratégica en materia económica, social y ambiental.

Que el referido Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como lo define el artículo 4º de la Ley Nº 25.467, está constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos en la Ley; por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del sector privado que adhieran a dicha norma y realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

Que para impulsar el desarrollo del citado Sistema Nacional, en la Ley Nº 27.614 se dispuso un incremento progresivo y sostenido de la inversión del ESTADO NACIONAL en los organismos e instituciones públicos de ciencia y tecnología, por su rol histórico como motor del desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para instrumentar esa decisión, en su artículo 6º se establecieron los porcentajes mínimos de inversión anual en la función Ciencia y Técnica del presupuesto nacional, hasta alcanzar en el año 2032 una participación del UNO POR CIENTO (1 %) del Producto Bruto Interno (PBI) de cada año.

Que la citada norma designa al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN como su Autoridad de Aplicación.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el Consejo Interinstitucional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), presidido por el o la titular de la Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica e integrado por la máxima autoridad de los organismos públicos nacionales que realizan



actividades científicas y tecnológicas y por las universidades nacionales de cada región del país, es el principal órgano de coordinación y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el que cuenta la jurisdicción.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 25.467, sin perjuicio de las autonomías o autarquías administrativas de los organismos que lo componen, el CICYT tiene entre sus funciones articular y optimizar el empleo de los recursos existentes, evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas y coadyuvar al mejor cumplimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN es responsable de elaborar la propuesta del Plan Nacional, en consulta con todos los actores, todas las actoras y sectores del SNCTI, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales.

Que el primero de los objetivos de la Ley Nº 27.614 es promover la federalización del sistema científico tecnológico a través de la producción, difusión y apropiación del conocimiento científico y tecnológico en todo el territorio nacional, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo.

Que en el artículo 8º del mencionado cuerpo normativo se establece que un porcentaje del incremento anual en el presupuesto nacional destinado a la función Ciencia y Técnica será distribuido entre las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con criterio federal, teniendo como referencia al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el o la titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN preside el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), integrado por los funcionarios y las funcionarias de máximo nivel en el área, de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN tiene entre sus funciones la de coordinar y brindar apoyo técnico al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y a los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de sus fines.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.614 de "Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", que como ANEXO (IF-2021-41726541-APN-SSGA#MCT) forma parte integrante del presente decreto.



ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 35423/21 v. 26/05/2021

Fecha de publicación 26/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.614

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.614

LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Declaración. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley que por el presente se reglamenta, a través de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA velará por el cumplimiento de lo ordenado y establecido en la Ley N° 27.614.

ARTÍCULO 5°.- Nivel de participación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Progresividad. Con el fin de verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de participación en el Producto Bruto Interno (PBI) en la función Ciencia y Técnica, para cada año, establecidos en la Tabla del artículo 6° de la Ley N° 27.614 que se reglamenta, en el Mensaje de Elevación que anualmente acompaña el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional se incluirá un detalle de las asignaciones propuestas por finalidades y funciones de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, expresadas en PESOS y en porcentaje de participación respecto al Producto Bruto Interno (PBI).

ARTÍCULO 7º.- Garantía. La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, con la asistencia del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT), velará por el cumplimiento del artículo 7º de la Ley que por la presente se reglamenta y solicitará al Jefe de Gabinete de Ministros la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes a la función Ciencia y Técnica en aquellos ejercicios fiscales en que la aplicación de los porcentuales del Producto Bruto Interno (PBI) previstos dieran por resultado una asignación de recursos menor o igual al ejercicio anterior.

ARTÍCULO 8º.- Federalización.

a) Los fondos correspondientes al VEINTE POR CIENTO (20 %), como mínimo, del incremento anual en el presupuesto nacional de la función Ciencia y Técnica, destinados a promover la federalización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 27.614 que se reglamenta, serán asignados y ejecutados a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN que creará una actividad presupuestaria con denominación “Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley N° 27.614)” para tal fin.

Las citadas asignaciones serán distribuidas en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la asistencia del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COFECyT) coordinado a través de la SUBSECRETARÍA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN o del área que el titular o la titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN designe.

Tales asignaciones se realizarán sin perjuicio de otros créditos que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN asigne para la implementación de políticas federales de ciencia y tecnología en las provincias y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

b) Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 9º.- Modificaciones. Las modificaciones en la composición de la función Ciencia y Técnica originadas por la eliminación y/o fusión de organismos no podrá implicar una reducción en la inversión del ESTADO NACIONAL en Ciencia, Tecnología e Innovación. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.614, o el área que la misma designe, realizará una propuesta presupuestaria al efecto.

ARTÍCULO 10.- Ejecución de los recursos. La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, con la asistencia del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT), elaborará un informe anual de ejecución del presupuesto destinado a la función Ciencia y Técnica detallado por jurisdicciones y su grado de cumplimiento, el que será elevado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los fines de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 10 de la Ley N° 27.614.

ARTÍCULO 11.- Participación del sector privado. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.05.11 15:05:37 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.05.11 15:05:37 -03:00



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-19576528- -APN-SRPIYSC#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Naciones Unidas 70/1 del 25 de septiembre de 2015, el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019 determina que se encuentra dentro de las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS “Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia”.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, entre los cuales se encuentran el de “Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS” y “Asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con organizaciones y sectores representativos de la comunidad”.

Que en el Decreto citado se aprueban los objetivos de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales entre los cuales se incluyen “Entender en la coordinación interinstitucional de los temas que requieran intervención de las distintas áreas de gobierno” y “Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional con otros organismos del ESTADO NACIONAL, Poderes y Jurisdicciones”.

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se estableció que “el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones y políticas



para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica”, y su posterior PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, con el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que la Resolución de las Naciones Unidas 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, aprobó un plan de acción donde se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas para el desarrollo después de 2015.

Que el ODS 16 procura promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas creando en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, garantizando la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas. Que, en ese marco, el rol de la Secretaria de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil es interactuar con los distintos actores sociales y las instituciones con el objetivo de lograr un accionar eficiente por parte de la administración para satisfacer las demandas de los ciudadanos y ciudadanas.

Que dentro del contexto de actual que estamos atravesando, producto de la pandemia declarada a causa del Covid-19 y sus consecuencias, es necesario pensar mecanismos de articulación y coordinación, para enfrentar las nuevas problemáticas derivadas de esta situación. Que en el ámbito de esta Secretaría se ha llevado a cabo durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) así como también continuando durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) una serie de medidas para articular y garantizar la Circulación Excepcional de ciudadanos en el territorio nacional y para resolver todos los inconvenientes de traslados tanto para los repatriados como para los ciudadanos varados dentro del país, y coordinar con los organismos que lo requirieron cuestiones relacionadas a salud, trabajo y educación, entre otras problemáticas surgidas durante la emergencia sanitaria.

Que en virtud de todo ello resulta procedente instituir un Programa Nacional de Articulación de la Respuesta a Emergentes durante la Pandemia por COVID 19, que colabore en satisfacer las nuevas necesidades y permita articular con el fin de lograr la eficiencia de la administración.

Que el Programa apunta a coordinar acciones entre las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, ello en el marco de las competencias que cada uno ostente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE LA RESPUESTA A EMERGENTES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19 en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º. El PROGRAMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE LA RESPUESTA A EMERGENTES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19 tiene como objetivo coordinar el accionar de las distintas jurisdicciones, poderes y Organismos del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, con el fin de facilitar la rápida respuesta a situaciones que emerjan durante la emergencia sanitaria; siempre que tal intervención sea requerida por alguna de las jurisdicciones, poderes y Organismos del Estado.

ARTÍCULO 3º. Apruébanse los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE LA RESPUESTA A EMERGENTES DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19, el que como ANEXO I (IF-2021-19590356-APN-SRPIYSC#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34956/21 v. 26/05/2021

Fecha de publicación 26/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Lineamientos del Programa Nacional de Articulación de la Respuesta a Emergentes durante la Pandemia por Covid 19”

Programa Nacional de Articulación de la Respuesta a Emergentes durante la Pandemia por Covid 19”

Fundamentación

Durante el año 2020, a raíz de las condiciones impuestas por la pandemia que produjo el virus COVID-19, la normalidad se vio alterada de múltiples formas. La comunicación, la vinculación y la atención de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas por parte del Estado está cambiando y es por ello que debemos pensar nuevas y mejores herramientas para dar curso a las demandas de la sociedad.

Se ha llevado a cabo durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) así como también continuando durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) una serie de medidas para articular y garantizar la Circulación Excepcional de ciudadanos en el territorio nacional y para resolver todos los inconvenientes de traslados tanto para los repatriados como para los ciudadanos varados dentro del país, y coordinar con los organismos que lo requirieron cuestiones relacionadas a salud, trabajo y educación, entre otras problemáticas surgidas durante la emergencia sanitaria. Asimismo, es importante que al interior del propio Estado surjan herramientas de coordinación, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficiencia.

Este programa se crea con el objeto de articular el accionar de los distintos poderes y niveles del Estado (nacional, provincial y municipal), así como los organismos y ministerios que lo integran, siempre en el marco de sus respectivas competencias, en la generación de respuestas satisfactorias a problemáticas particulares surgidas durante la emergencia sanitaria. La finalidad es coordinar y arbitrar los medios para que los distintos organismos que conforman el Estado puedan resolver situaciones que involucran a ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieren una respuesta de aquél, evitando que ésta se vea afectada de alguna manera por las restricciones impuestas por la pandemia y cuyo abordaje corresponde llevarse a cabo desde múltiples sectores.

Organismo Responsable

Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. (SRPIySC#JGM)

Destinatarias y destinatarios del Programa

Directos: organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que requieran asistencia para articular entre sí con el fin de dar soluciones a las problemáticas que se encuentren enmarcadas en las competencias del programa.

Indirectos: ciudadanía en general.

Objetivos

- Coordinar las tareas de los actores que intervengan en los distintos niveles en los casos en que sea requerida la asistencia del Programa,
- Asegurar la intervención de todas las áreas necesarias para atender las situaciones que se presenten desde un aspecto intersectorial.

Eje de acción

El programa tendrá como modalidad de acción, recibir las solicitudes de asistencia que formulen los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal mediante la plataforma GDE o TAD en caso de no contar con dicho sistema de gestión documental. El programa se encargará de la coordinación interinstitucional de los temas que requieran intervención de las distintas áreas de gobierno, en el marco de sus respectivas competencias.

Etapas de trabajo

Inicio del trámite: Ante una presentación realizada por parte del organismo del Estado Nacional, Provincial y Municipal interesado mediante plataforma TAD o GDE, el funcionario del área con competencias da inicio a un expediente donde se incluye el pedido original causante del mismo, la documentación respaldatoria que inicialmente pudiera aportarse por parte del interesado y un informe por parte del equipo técnico del programa, que estará integrado por personal de la Secretaría conforme ésta lo establezca, donde se describe la situación y se analiza cuáles serán las áreas intervinientes.

Derivación: El caso será derivado a la/s área/s correspondiente/s mediante comunicaciones oficiales (CCOO). Todas estas actuaciones deberán ser incorporadas oportunamente al expediente para que todas las partes estén informadas de los avances.

Seguimiento y monitoreo. Se realizará un seguimiento de los expedientes para ir controlando el estado del caso.

Mediante un tablero de control se podrá monitorear y detectar los casos en los que habrá que reforzar la acción del programa.

Finalización. Una vez cumplido el objetivo que dio origen al caso, el equipo técnico del programa elaborará un breve informe donde consten las actuaciones realizadas y las acciones resultantes, para dar cierre al trámite.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.05 11:14:26 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.05 11:14:27 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 231/2021

RESOL-2021-231-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39115324-APN-DGD#MDP, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que en el contexto de emergencia actual, atendiendo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial es de público conocimiento, resulta particularmente relevante la adopción de medidas de excepción.

Que dicho decreto, actualmente prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, da cuenta de un estado de excepción en el que el efecto acumulativo de las medidas dispuestas para restringir el tránsito, circulación y reunión de personas, sumado al mantenimiento de la emergencia epidemiológica, ha alterado el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la provisión y prestación habitual de bienes y servicios.

Que asimismo, mediante la Ley N° 27.519 se prorrogó la emergencia alimentaria nacional, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 108/02.

Que en el marco de dichas emergencias, se han observado en el mercado de la carne, frutas, verduras, lácteos y hortalizas, determinados desequilibrios y distorsiones en materia de precios en las distintas etapas de la cadena de comercialización, que comprenden desde la producción hasta su comercialización final, lo que se tradujo en incrementos en el precio para las y los consumidores, que no parecen guardar relación con la evolución de los principales componentes del costo de cada uno de los eslabones de la cadena, ni con la situación económica



general.

Que con la finalidad de extremar medidas destinadas a la preservación, fortalecimiento y sustentabilidad del mercado interno, particularmente en lo que hace a la producción de alimentos de primera necesidad, se dictó la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que determinó que las exportaciones de carnes y sus productos derivados deberán ser informadas e inscriptas a través de una Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones y en condiciones equitativas, a los bienes esenciales, especialmente los relativos a la alimentación básica mediante el fortalecimiento de las cadenas de abastecimiento de alimentos.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 1° de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el Programa “EL MERCADO EN TU BARRIO” con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población a diversos productos agroalimentarios de producción nacional en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, respetando a su vez las condiciones higiénico sanitarias establecidas en los marcos normativos vigentes.

Que dicho Programa constituye una alternativa productiva y comercial que contribuye a mejorar los niveles de competitividad y productividad en las distintas localidades del país; sin embargo, en atención a la experiencia recolectada, resulta oportuno generar nuevos espacios de intercambio comercial de forma directa entre actores productivos y consumidores finales.

Que en el marco de las políticas públicas que lleva adelante el Gobierno Nacional, compartiendo los objetivos generales de crear alternativas productivas y comerciales que contribuyan a mejorar los niveles de competitividad y productividad en las distintas localidades del país de manera que el intercambio comercial se realice de forma directa entre actores productivos y consumidores finales, resulta imprescindible brindar una alternativa superadora con una visión integral y federal que incluya la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores económicos locales mediante la realización de acuerdos relativos a metodologías de comercialización, abastecimiento y logística de determinados productos en todo el territorio nacional.

Que, ante esta coyuntura, resulta necesario impulsar un nuevo programa que facilite el suministro de alimentos en todo el país y promueva el trabajo mancomunado de las autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con los distintos agentes económicos de la cadena, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población y garantizar su acceso a los productos alimenticios a precios accesibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA MERCADO FEDERAL AMBULANTE con el objeto de facilitar y acercar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a municipios, espacios de venta de carne, verduras, frutas, lácteos y hortalizas a precios accesibles, mejorando la comercialización y ofreciendo de forma directa los productos al consumidor final.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA MERCADO FEDERAL AMBULANTE se implementará a través de acuerdos entre la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios que deseen participar del mencionado Programa en conjunto con aquellas organizaciones intermedias, mercados de abastecimiento y entidades representativas del sector frutihortícola y cárnico local.

ARTÍCULO 3°.- EL PROGRAMA MERCADO FEDERAL AMBULANTE se llevará a cabo mediante acciones que podrán incluir, entre otras:

- 1) Mercados Ambulantes: comercialización de productos seleccionados de forma ambulatoria, en determinadas provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios que deseen participar del Programa.
- 2) Módulos Temporales: comercialización de productos seleccionados en determinados puntos de venta de municipios que deseen participar del Programa.
- 3) Mercados Municipales: espacios permanentes para la venta al público por parte de operadores que provean infraestructura ubicados en provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios que deseen participar del Programa.
- 4) Centrales de alimentos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: comercialización de productos a precios mayoristas para el consumidor en puntos de venta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 5) Bolsones de productos seleccionados: estrategia de comercialización que facilita la logística.
- 6) App de turnos y reservas: aplicación del Mercado Federal/Accesible para organizar los asistentes.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del Programa, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación, pudiendo delegar sus funciones en una dependencia dentro de su órbita.



ARTÍCULO 5°.- La UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tendrá a su cargo la coordinación y articulación con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios para la implementación del Programa a nivel local.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 26/05/2021 N° 35046/21 v. 26/05/2021

Fecha de publicación 26/05/2021





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-53364481-APN-SECPT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.514, Decreto 656 del 29 de abril de 1994, Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE intervenga en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia; y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene los objetivos de entender en la formulación, seguimiento y actualización del Plan Nacional de Transporte, incluyendo políticas y estrategias para la totalidad de los modos que conforman el sistema de transporte; entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en la elaboración, intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otras.

Que por la Ley N° 27.514 declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte.



Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE N° 2 del 27 de enero de 2021, se conforma el Equipo de Trabajo “Microestaciones Barriales (MIBA)” en el ámbito de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en fecha 18 de febrero de 2021, se designaron mediante IF-2021-14222528-APN-DCTTP#MTR los integrantes del mencionado Equipo de Trabajo.

Que la visión estratégica que inspira al Programa “Microestaciones Barriales” (MIBA) se enmarca en la concepción del transporte como un servicio que no nace ni se agota en el ingreso del pasajero al vehículo y en la operación de traslado, sino que vincula integralmente las acciones previas necesarias (combinaciones, esperas, apoyatura de las actividades y trámites cotidianos, etc.) y las posteriores al descenso de la unidad (conexiones, orientación, acceso a medios complementarios de movilidad, etc.)

Que, en tal sentido, la calidad del servicio tampoco se limita a las condiciones de confort y seguridad de los vehículos, sino que se extiende a la infraestructura de transporte asociada.

Que los fines del servicio público deben estar por tanto también orientados a garantizar la seguridad y el confort del pasajero durante la espera, aportar alternativas de integración con modos particulares de movilidad (auto, moto, bicicleta, monopatín eléctrico, etc.), y ofrecer servicios públicos y privados de utilidad para su vida diaria.

Que a ese concepto esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE lo ha denominado “TRANSPORTE 2.0”, y apunta a un salto de calidad en las instalaciones asociadas a la movilidad.

Que los objetivos perseguidos por el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” son: a) La descentralización administrativa y de servicios; b) la generación de nuevas centralidades atractoras de movimientos y de actividad comercial y económica; c) a partir de esas centralidades, el impulso a un círculo virtuoso de desarrollo y progresivo crecimiento de áreas urbanas relegadas; d) la concentración de las múltiples respuestas públicas en un solo ámbito accesible y cotidiano, permitiendo una mejor atención y una optimización en el uso de los recursos estatales; e) el establecimiento de una referencia concreta para el habitante, de un punto al cual acudir, de un ámbito de contención y de pertenencia barrial; f) la necesidad de avanzar en la infraestructura de transporte, que es la gran materia postergada en las políticas públicas territoriales.

Que las Microestaciones Barriales (MIBA) son instalaciones fijas de transporte, intermedias entre los refugios de las paradas de autobuses y las terminales o centros de transferencia.

Que, en efecto, emplazadas sobre las mismas trazas de los servicios de transporte público (en veredas, bulevares o plazas), las Microestaciones Barriales (MIBA) ofrecerán al usuario instalaciones semi cerradas, con asientos para la espera, televisión, sanitarios, máquina de recarga del SUBE y demás servicios y locales comerciales que permita el espacio; así como una pequeña dependencia policial que supla la vigilancia solitaria en esquinas, y que asimismo se eficiente con el acceso a las imágenes que muestren las cámaras de video-vigilancia montadas en las cercanías del punto concentrador de pasajeros.



Que esa instalación permanente y funcionando las 24 horas constituye una apoyatura ideal para el desarrollo comercial y social en las inmediaciones, y un punto de referencia para el usuario, que sabe que dirigiéndose allí tendrá un ámbito de contención y espera seguro y amable, a la par que un cúmulo de servicios asociados.

Que dicha instalación propenderá a un mayor movimiento de personas en la zona, y el surgimiento de una nueva centralidad barrial, con su beneficio comercial e inmobiliario.

Que el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” parte de las premisas contextuales emergentes de las necesidades sociales de la post pandemia del coronavirus COVID-19, en particular: a) La creciente demanda de seguridad en colectivos, particularmente de parte de las entidades sindicales y cámaras gremio-empresarias; b) la evidencia de que la Seguridad y el Transporte son los dos aspectos de la actividad estatal con mayor permeabilidad en el medio social y contacto directo con la gente; c) la necesidad de garantizar en forma efectiva el concepto de “Estado presente”, mediante la coincidencia de la oferta de servicios estatales en un único y simplificado ámbito, lo cual genera sinergias y economía de recursos, y solidifica la imagen del Estado prestador de servicios frente a la población; d) la necesidad de recuperar el espacio público, de garantizarle a la gente a través de acciones concretas su seguridad.

Que las evidentes ventajas del modelo contenido en el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” pueden sistematizarse en: a) Escalabilidad hacia fuera: Pueden hacerse de una en una, su éxito no depende de un entramado integrado de Microestaciones Barriales (MIBA); b) Escalabilidad hacia dentro: Modularidad (cada Microestación Barrial -MIBA- puede ir creciendo en la gama de servicios ofrecidos y en las comodidades infraestructurales); c) Resultados inmediatos (mejora la calidad de vida de la población con su sola instalación, ya que la gente tiene un ámbito confortable para el acceso al transporte, y con servicios asociados); d) Adaptación al medio (su modularidad y flexibilidad tanto en tamaño como en forma se adapta a la variable morfología urbana y a la disponibilidad concreta de espacio para su emplazamiento); e) Intermodalismo (facilita la transferencia entre los modos de transporte privados y públicos, y en su potencialidad puede contener guarderías de bicicletas y estacionamientos); f) Identificación de la población con la actividad del Estado (la característica identitaria barrial y la concentración de los servicios estatales acercan y vinculan a la comunidad con sus agentes).

Que, dentro de los beneficios de su implementación a mediano plazo, se pueden mencionar: a) como centros de transferencia de cuarto orden, luego de las grandes terminales interurbanas, las terminales metropolitanas y las estaciones comunales, vienen a completar la capilaridad de la infraestructura de transporte con morfología de red; b) su propio desarrollo y expansión, cuadriculando el territorio y generando una referencia cada 1.000 o 2.000 metros con servicios directos entre Microestaciones, genera una red con alternativas de movilidad múltiples y enriquecedoras, superadoras del actual sistema radial concéntrico; c) las múltiples opciones de adaptación a la morfología urbana y a la disponibilidad de espacio que ofrece la modularidad permiten aplicar soluciones arquitectónicas muy económicas, de fácil emplazamiento, adaptables y expansibles con el agregado de nuevos módulos; d) a esa economía constructiva se suma el atractivo comercial como forma de garantizar el autosostenimiento de cada Microestación Barrial (MIBA), dado el elevado tráfico con permanencia de personas a toda hora y todos los días, los ingresos comerciales en las propias instalaciones, el crecimiento de locales comerciales y gastronómicos instalados en las adyacencias y el desarrollo de nuevas propuestas (mejoras urbanísticas e inmobiliarias en beneficio de los Municipios), la publicidad dinámica (TV y/o pantalla informativa) y



estática (cartelería fija), todo lo cual permitiría solventar los costos mensuales de mantenimiento (reposición de elementos rotos y faltantes, limpieza, servicios eléctricos y sanitarios) y podría permitir, en los casos más exitosos, la generación de excedentes que financien la construcción de las próximas Microestaciones en el distrito.

Que, más allá de lo expuesto, los servicios básicos que podrá contener una Microestación Barrial (MIBA) son los de una oficina policial, con presencia de personal permanente, un soporte para sistema de monitoreo y videovigilancia urbana, una estación de espera de transporte, con butacas, climatización, TV, etc., wi-fi gratuito en el ámbito de la MIBA, el servicio de recarga de tarjetas SUBE, un tótem de validación de las recargas SUBE, un servicio de remises o taxis, con parada en las adyacencias y listado de choferes, la parada prolongada de los servicios colectivos, y concentración programada de las líneas en las MIBA, especialmente en horario nocturno, la información publicada y certera de los horarios de los servicios; a todo lo cual se pueden sumar otras actividades inherentes a los servicios públicos, tales como una sala de primeros auxilios o vacunatorio, una ventanilla única para trámites nacionales, provinciales y municipales, o una oficina de informes, etc.

Que, en ese sentido se elaboraron diversos informes de avances, registrados mediante IF-2021-23319762-APN-SSPYCT#MTR (de fecha 16 de marzo de 2021), IF-2021-27434478-APN-SSPYCT#MTR (de fecha 29 de marzo 2021) e IF-2021-37107613-APN-SSPYCT#MTR (de fecha 28 de abril de 2021).

Que, con fecha 12 de mayo de 2021, el Equipo de Trabajo elaboró el Informe Final registrado bajo el N° IF-2021-42221622-APN-SSPYCT#MTR.

Que la implementación de las Microestaciones Barriales (MIBA) permitiría consolidar un abordaje metropolitano del sistema del autotransporte de pasajeros, considerando que más allá de la jurisdiccionalidad de las líneas, el porcentaje de viajes interjurisdiccionales es alto.

Que, en esa misma perspectiva, permitiría reducir brechas entre barrios y municipios e incidir con visión de equidad territorial en las condiciones de los puntos de ascenso y descenso como parte fundamental de acceso al sistema.

Que esta perspectiva que integra el sistema de transporte público con el desarrollo territorial tiene como objetivo favorecer la competitividad del sistema, tanto por eficiencia económica como por los beneficios ambientales y sociales del patrón de urbanización asociado al transporte público.

Que esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE resulta competente en función de lo previsto por los Objetivos 1, 2, 8 y 9 del Anexo VIII del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” a los fines de patrocinar su implementación en el sistema de autotransporte metropolitano de pasajeros interjurisdiccional y propiciar la



implementación del mismo dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires conforme el Artículo 3º del Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y las Unidades Administrativas establecidas en el Artículo 1º de la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 modificada por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que como Anexo I (IF-2021-42221622-APN-SSPYCT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a las autoridades de las provincias, municipios y ciudades comprendidos en las Unidades Administrativas y en la Región Metropolitana de Buenos Aires

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese.

Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34968/21 v. 26/05/2021

Fecha de publicación 26/05/2021





Ministerio de Transporte
Argentina

Informe Final MIBA 2021

Ministerio de Transporte
Secretaría de Planificación de Transporte
Dirección de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros
Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros



INTRODUCCIÓN

En la búsqueda de un salto de calidad en la calidad de las instalaciones asociadas a la movilidad se diseñó el Programa “Microestaciones Barriales” (MIBA), que se enmarca en la concepción del transporte como un servicio que no nace ni se agota en el ingreso del pasajero al vehículo y en la operación de traslado, sino que vincula integralmente las acciones previas necesarias (combinaciones, esperas, apoyatura de las actividades y trámites cotidianos, etc.) y las posteriores al descenso de la unidad (conexiones, orientación, acceso a medios complementarios de movilidad, etc.). Los fines del servicio público deben estar por tanto también orientados a garantizar la seguridad y el confort del pasajero durante la espera, aportar alternativas de integración con modos particulares de movilidad (auto, moto, bicicleta, monopatín eléctrico, etc.), y ofrecer servicios públicos y privados de utilidad para su vida diaria.

En esta línea, los objetivos perseguidos por el Programa “Microestaciones Barriales (MIBA)” son: a) La descentralización administrativa y de servicios; b) la generación de nuevas centralidades atractoras de movimientos y de actividad comercial y económica; c) a partir de esas centralidades, el impulso a un círculo virtuoso de desarrollo y progresivo crecimiento de áreas urbanas relegadas; d) la concentración de las múltiples respuestas públicas en un solo ámbito accesible y cotidiano, permitiendo una mejor atención y una optimización en el uso de los recursos estatales; e) el establecimiento de una referencia concreta para el habitante, de un punto al cual acudir, de un ámbito de contención y de pertenencia barrial; f) la necesidad de avanzar en la infraestructura de transporte, que es la gran materia postergada en las políticas públicas territoriales.

Emplazadas sobre las mismas trazas de los servicios de transporte público (en veredas, bulevares o plazas), las Microestaciones Barriales (MIBAs) ofrecerán al usuario instalaciones semi cerradas, con asientos para la espera, televisión, sanitarios, máquina de recarga del SUBE y demás servicios y locales comerciales que permita el espacio; así como una pequeña dependencia policial que supla la vigilancia solitaria en esquinas, y que asimismo se eficiente con el acceso a las imágenes que muestren las cámaras de video-vigilancia montadas en las cercanías del punto concentrador de pasajeros. Esa instalación permanente y funcionando las 24 horas constituyen una apoyatura ideal para el desarrollo comercial y social en las inmediaciones, y un punto de referencia para el usuario, que sabe que dirigiéndose allí tendrá un ámbito de contención y espera seguro y amable, a la par que un cúmulo de servicios asociados.

Las ventajas del modelo contenido en el Programa pueden sistematizarse en: a) Escalabilidad hacia fuera: pueden hacerse de una en una; b) Escalabilidad hacia dentro: cada Microestación Barrial (MIBA) puede ir creciendo en la gama de servicios ofrecidos y en las comodidades infraestructurales; c) Resultados inmediatos al mejorar la calidad de vida de la población con su sola instalación; d) Adaptación al medio, pues su modularidad y flexibilidad se adapta a la variable morfología urbana y a la disponibilidad concreta de espacio para su emplazamiento; e) Intermodalismo, ya que facilita la transferencia entre los modos de transporte y en su potencialidad para contener guarderías de bicicletas; f) Identificación de la población con la actividad del Estado como característica identitaria barrial y concentración de servicios estatales que acercan y vinculan a la comunidad con sus agentes.

Como beneficios a largo plazo también se pueden mencionar: a) como centros de transferencia de cuarto orden, luego de las grandes terminales interurbanas, las terminales metropolitanas y las estaciones comunales, completan la capilaridad de la infraestructura de transporte con una morfología de red; b) su propio desarrollo y expansión genera una red con alternativas de movilidad múltiples y enriquecedoras, superadoras del actual sistema radial concéntrico; c) las múltiples opciones de adaptación a la morfología urbana y a la disponibilidad de espacio que ofrece la modularidad permite aplicar soluciones arquitectónicas muy económicas, de fácil emplazamiento; d) el atractivo comercial como forma de garantizar el autosostenimiento de cada Microestación Barrial (MIBA), dado el elevado tráfico con permanencia de personas, los ingresos comerciales en las propias instalaciones, el crecimiento de locales en las adyacencias y el desarrollo de nuevas propuestas como mejoras



urbanísticas e inmobiliarias y la publicidad dinámica y estática, todo lo cual permitiría solventar los costos mensuales de mantenimiento (reposición de elementos rotos y faltantes, limpieza, servicios eléctricos y sanitarios) y podría permitir la generación de excedentes que financien la construcción de las próximas Microestaciones en el distrito.

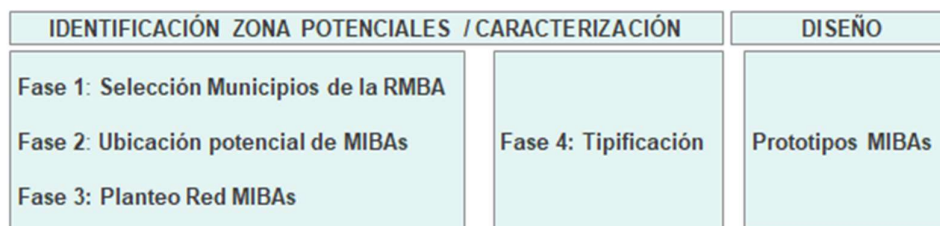
El presente informe detalla los avances realizados en el marco del Programa “Microestaciones Barriales” (MIBA), llevado adelante por la Secretaría de Planificación de Transporte. Los mismos se evidencian mediante resultados parciales aplicados a dos partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires y se explican mediante una memoria metodológica orientada a la planificación del proyecto.

Síntesis del Programa “Microestaciones Barriales” (MIBA): Las MIBAs constituyen la provisión de infraestructura de transporte público automotor urbano de pequeña escala (arquitectura modular). Las mismas brindan servicios al usuario y a la comunidad mejorando la experiencia de viaje del transporte público en la etapa de espera/descenso. Asimismo por sus condiciones de seguridad y previsibilidad apuntan a convertirse en nodos atractores de pasajeros, de asistencia y de concentración de actividades que redunden en beneficios de seguridad y atractividad para su entorno inmediato. Esta infraestructura se plantea entendiendo que el servicio público de transporte debe estar orientado a garantizar la seguridad y el confort del pasajero durante la espera, aportar alternativas de integración con modos privados (auto, moto, bicicleta), y ofrecer servicios públicos y privados de utilidad para su vida diaria, lo que apunta a un salto de calidad en las instalaciones asociadas a la movilidad. Particularmente se orienta a áreas urbanas donde el transporte público es relevante y que se encuentran carentes de infraestructura y también tienen una creciente demanda de seguridad.

Objetivo: diseñar diferentes prototipos de MIBA a partir de la aplicación de una metodología de planificación que caracteriza microzonas y permite evaluar la ubicación potencial de las mismas con el fin de implementar esta infraestructura de forma estandarizada y particularizada, asociadas a un entramado de red de movilidad, en etapas y escalabilidad.

Criterio metodológico adoptado: basado en procesos de caracterización y jerarquización en base a una matriz multicriterio construida mediante información de transporte público automotor, actividades y usos de suelo, condiciones del hábitat y seguridad.

Productos desarrollados: Tal como se muestra en el esquema se presenta las fases metodológicas para la identificación de microzonas potenciales y el diseño de diferentes prototipos asociados en función a una fase previa de tipificación.



Las fases 1 a 4 fueron desarrolladas por la Dirección de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros, mientras que el diseño de prototipos MIBA fue desarrollado por la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros.



AVANCES: IDENTIFICACIÓN DE MICROZONAS POTENCIALES Y PROPUESTA DE RED MIBA. METODOLOGÍA Y APLICACIÓN

La presente memoria registra las diferentes etapas y procesos metodológicos llevados a cabo para planificar, analizar e identificar paradas de transporte público automotor que sean susceptibles de instalar Microestaciones Barriales (en adelante, MIBAs). La metodología se estructura en 4 fases:

Fase 1: Preselección Municipios de la Región Metropolitana Vulnerables en base a indicadores de vulnerabilidad para aplicar la metodología.

Fase 2: Ubicación potencial de MIBAs a partir de integrar información de transporte público automotor, actividades y usos de suelo, condiciones del hábitat y seguridad.

Fase 3: Planteo Red MIBA

Fase 4: Tipificación de áreas para posibles prototipos asociados a su localización relativa, al equipamiento disponible en el área de influencia y a los flujos de pasajeros, estudio de las posibilidades efectivas de ubicación.

A continuación se relata cada fase:

FASE 1. SELECCIÓN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA VULNERABLES

La jerarquización de los partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (Imagen, 1) se realiza a partir del Índice de Vulnerabilidad Social a Desastres elaborado por Ana Herrero, Claudia Natenzon y Mariela Miño¹, que reúne los siguientes indicadores socioeconómicos:

→ **Condiciones Sociales:**

Educación (analfabetismo), Salud (distancia óptima a un centro de salud < 2,5 km), Demografía (población de 0 a 14 años, población de 65 y más años).

→ **Condiciones Habitacionales:**

Vivienda (hacinamiento crítico), Servicios básicos (falta de acceso a red pública de agua potable, falta de acceso a desagües cloacales).

→ **Condiciones Económicas:**

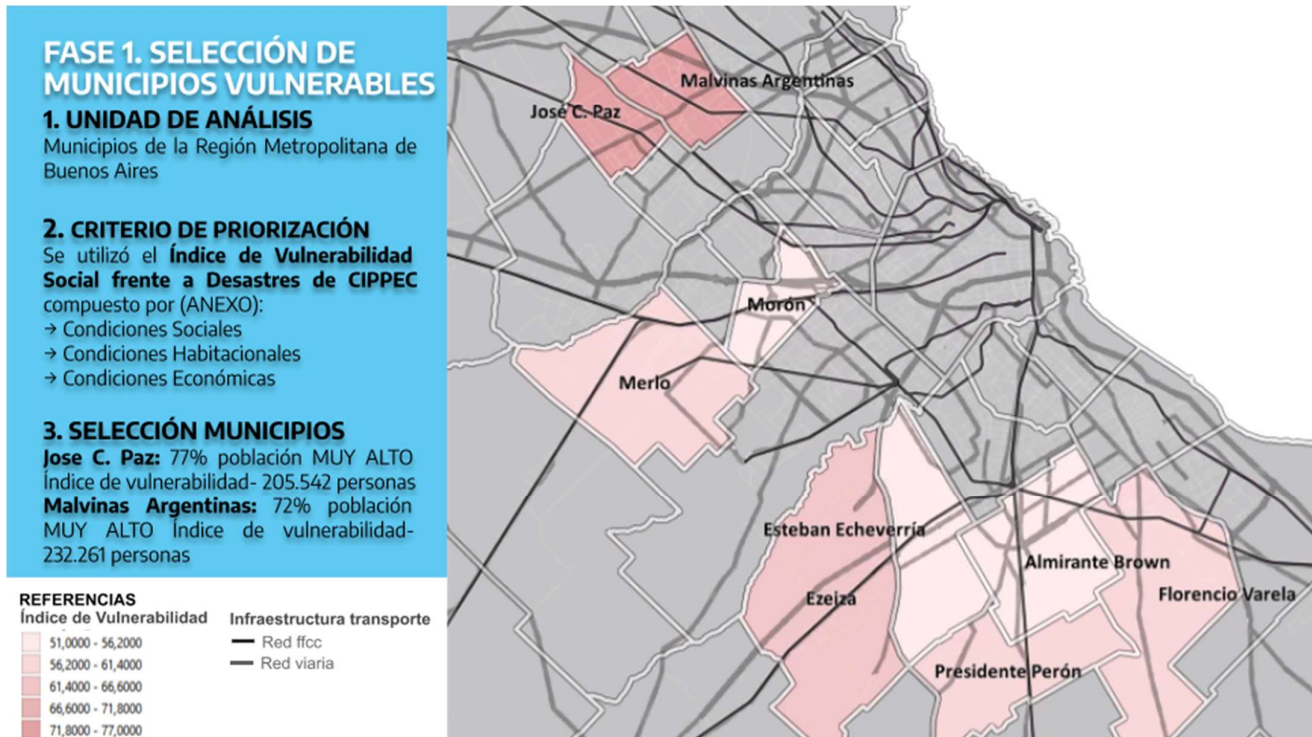
Trabajo (desocupados), Jefe (nivel educativo de los Jefes de Hogar), Familia (hogares sin cónyuge).

Para el caso de estudio, hemos identificado los partidos de **José C. Paz y de Malvinas Argentinas** como distritos con niveles de vulnerabilidad elevados, pues 77% y 72% de la población vive en un contexto de muy alta vulnerabilidad respectivamente.

¹ Herrero, Ana Carolina; Natenzon Claudia y Miño Mariela (2018). Vulnerabilidad Social, Amenazas y Riesgos frente al Cambio Climático en el Aglomerado Gran Buenos Aires. Documento de Trabajo, CIPPEC, Buenos Aires, en prensa septiembre 2018. Disponible en: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2018/10/DT-172-CDS-Vulnerabilidad-social-amenazas-y-riesgos-frente-al-cambio-clim%C3%A1tico-Herrero-Natenzon-Mi%C3%B1o-septiembre-2018.pdf>



Imagen1. Jerarquización de los partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires según Índice de Vulnerabilidad Social a Desastres



Fuente: Elaboración propia en base a Herrero, Ana Carolina; Natenzon Claudia y Miño Mariela (2018).

FASE 2. UBICACIÓN POTENCIAL DE MIBAs

La unidad de análisis territorial incorpora el uso de microzonas de transporte expresadas en hexágonos de 600 metros de diámetro que agrupan paradas y registros SUBE, a partir del procesamiento de estos datos que realizó el observatorio nacional de transporte.

Para identificar y caracterizar zonas potenciales MIBA en base a estos hexágonos, se realizó primeramente **un proceso de exclusión** donde se descartan las microzonas que forman parte de corredores consolidados de movilidad o las cercanas a nodos de transporte que ya se constituyen como centralidades locales. Esto retira del análisis a las áreas de influencia de las estaciones ferroviarias y a los corredores viales radiocéntricos, con el objetivo de priorizar áreas con menor provisión de servicios e infraestructura.

2.1 Centralidad de transporte

Estaciones de FFCC

- **Criterio de Ponderación:** Zonas dentro de un área de influencia de 1500 metros desde las estaciones de FFCC excluidas para la localización de MIBAs

Luego del **proceso de exclusión** se procede a realizar la **caracterización** de cada hexágono en base a datos de transporte público, condiciones de hábitat, seguridad y distribución de equipamientos de salud, educativos, administrativos y actividades comerciales. A continuación se detallan los indicadores por cada dimensión y los criterios de ponderación:



2.2 Transacciones

- Transacciones SUBE 6 a 8 de la mañana, de 11 a 13 y de 16 a 18.
Criterio de Ponderación: Ranking de transacciones a la mañana

2.3 Seguridad

- Agrupamientos ordenados por nivel de jerarquía del equipamiento. N°1 (Comisarías General, Comisaría de la Mujer y Subcomisarias), N°2 (Estaciones y Subestaciones Policiales Comunales), N° 3 (Destacamentos móviles)².
Criterio de Ponderación: Buffer de 2000 mts desde Agrupamiento N°1, Buffer de 1000 mts desde Agrupamiento N°2, Buffer de 500 mts desde Agrupamiento N°3, Identificación de Hexágonos SUBE que solapa cada buffer, Caracterización Hexágono por cobertura de agrupamiento de Seguridad.

2.4 Vulnerabilidad socioeconómica

- Existencia de Barrios Populares RENABAP
Criterio de Ponderación: Buffer de 300 metros desde barrios RENABAP. Identificación de Hexágonos SUBE que solapa.

2.5 Equipamientos y servicios

2.5.1 Salud:

- Agrupamientos ordenados por nivel de jerarquía del equipamiento. N° 1 (Hospital), N° 2 (Unidades de Pronta Atención y Unidades sanitarias), N°3 (Farmacias, Consultorios)
Criterio de Ponderación: Buffer de 500 mts desde equipamientos, Identificación de Hexágonos SUBE que se solapan, Caracterización Hexágono según agrupamientos Salud._

2.5.2 Educación:

- Agrupamientos ordenados por nivel de jerarquía del equipamiento y matrículas. N° 1 (Universidades e instituciones con más de 800 alumnos), N° 2 (entre 200 y 800 alumnos), N° 3 (menos de 200 alumnos)
Criterio de Ponderación: Buffer de 500 mts desde equipamientos, Identificación de Hexágonos SUBE que se solapan, Caracterización Hexágono según agrupamientos Educación.

2.5.3 Administración* (Para el caso de justicia y dada la distribución de las jurisdicciones, se contempló también al partido de San Miguel):

- Agrupamientos ordenados por nivel de jerarquía del equipamiento. N°1 (Municipalidad, Concejo deliberante, Tribunales de justicia, Ministerio Público Fiscal), N° 2 (ARBA, ANSES, registro automotor, habilitaciones, tribunales de falta), N° 3 (Delegaciones, unidades locales gestión, juzgados de paz)
Criterio de Ponderación: Buffer de 500 mts desde equipamientos, Identificación de Hexágonos SUBE que se solapan, Caracterización Hexágono según agrupamientos Administración.

2.5.4 Comercios

- Agrupamientos ordenados por cant. de comercios. N° 1 (+20), N° 2 (20-10), N° 3 (- de 10)
Criterio de Ponderación: Conteo de cantidad de comercios dentro de Hexágono SUBE

2.5.5 Industrias:

- Agrupamiento único según presencia de la actividad.
Criterio de Ponderación: Buffer de 500 mts desde industria, Identificación de Hexágonos SUBE que se solapan, Caracterización Hexágono según radio Industrial.

² Fuente: Mapa de Dependencias Policiales de la Provincia de Buenos Aires. Sitio Web:
<https://seguridad.gba.gob.ar/#!/mapa/dependencias>



Luego del proceso de **caracterización** se realizó la **jerarquización** de acuerdo a los valores que se muestran en la siguiente tabla. El objetivo fue identificar cada hexágono según los equipamientos y servicios cercanos para diferenciarlos según la siguiente tipología:

1. **Residencial** (1-10);
2. **Mixto**: residencial con presencia baja de actividades (20-50);
3. **Central**: Presencia alta de actividades y equipamientos
4. **Muy central** o polarización: más de 50.

Criterio de ponderación						
Rubro	Incidencia	Tipo	Agrupamiento 1	Agrupamiento 2	Agrupamiento 3	
Salud	25%	Acumulativo por Agrupamiento	70% (17,5)	25% (6,25)	5% (1,25)	
Educación	Educación Inicial-Medio	25%	Acumulativo por Agrupamiento	60% (15)	30% (7,5)	10% (2,5)
	Superior	5%	Universidad			
Administración	20%	Acumulativo por Agrupamiento	60% (12)	30% (6)	10% (2)	
Comercios	10%	No Acumulativo	100% (10)	50% (5)	25% (2,5)	
Industria	15%	Agrupamiento único				
TOTAL	100%					

Fuente: Elaboración propia

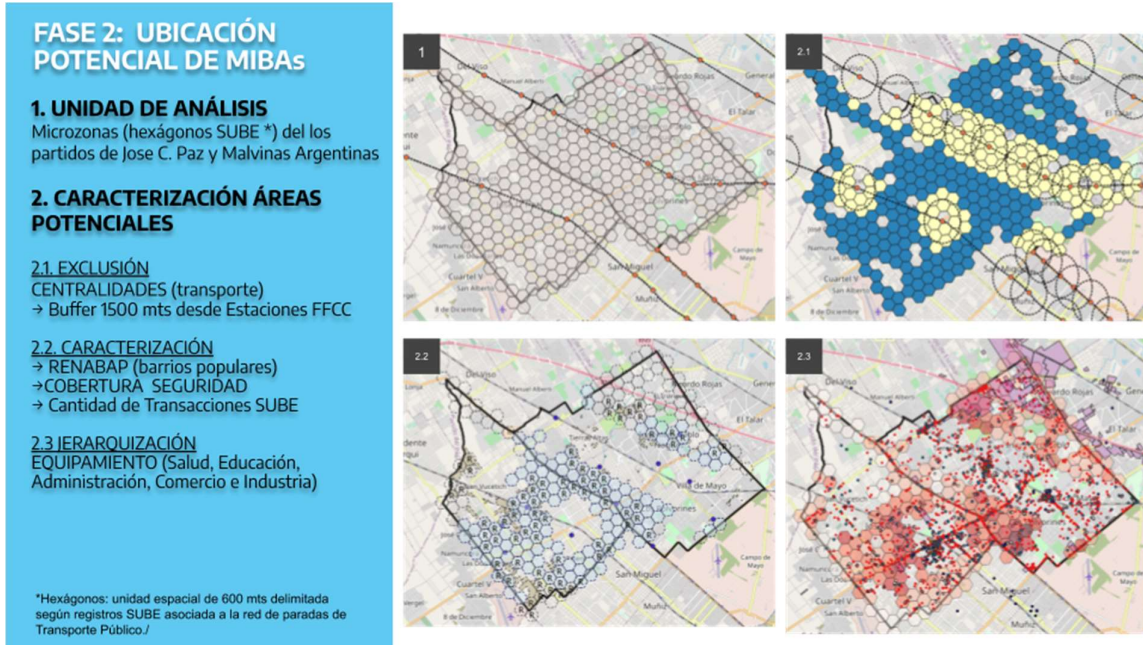
En la Imagen 2 se sintetizan los resultados georreferenciados en los dos Municipios, tomando como unidad de análisis Microzonas: hexágonos SUBE (1) y los diferentes pasos explicados anteriormente:

2.1 la exclusión de las microzonas cercanas a las áreas de influencia de las estaciones ferroviarias y a los corredores viales radiocéntricos, lo que deja un total de 223 hexágonos.

2.2. la caracterización de cada hexágono según número de transacciones, cobertura de seguridad, Vulnerabilidad Socioeconómica.

2.3 la Jerarquización según equipamientos.

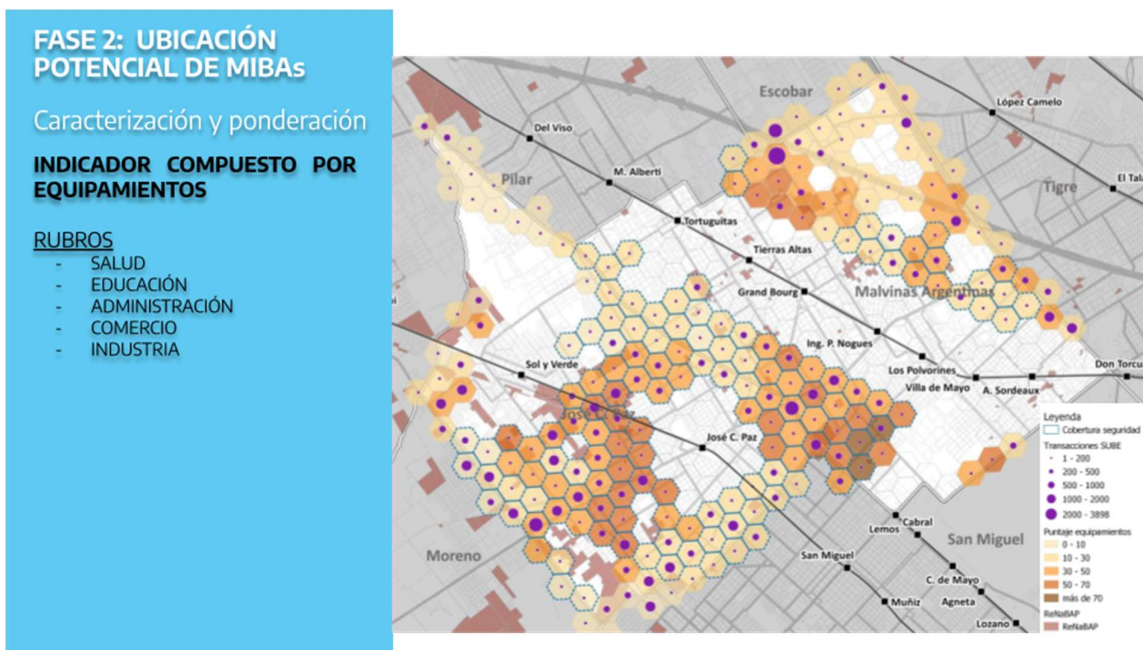
Imagen 2. Pasos de la Fase 2 Ubicación potencial de MIBAs



Fuente: elaboración propia, 2021

En la siguiente Imagen 3 se muestra los resultados de la caracterización y jerarquización

Imagen 3. Fase 2. Ubicación potencial de MIBAs: Caracterización y jerarquización



Fuente: elaboración propia, 2021



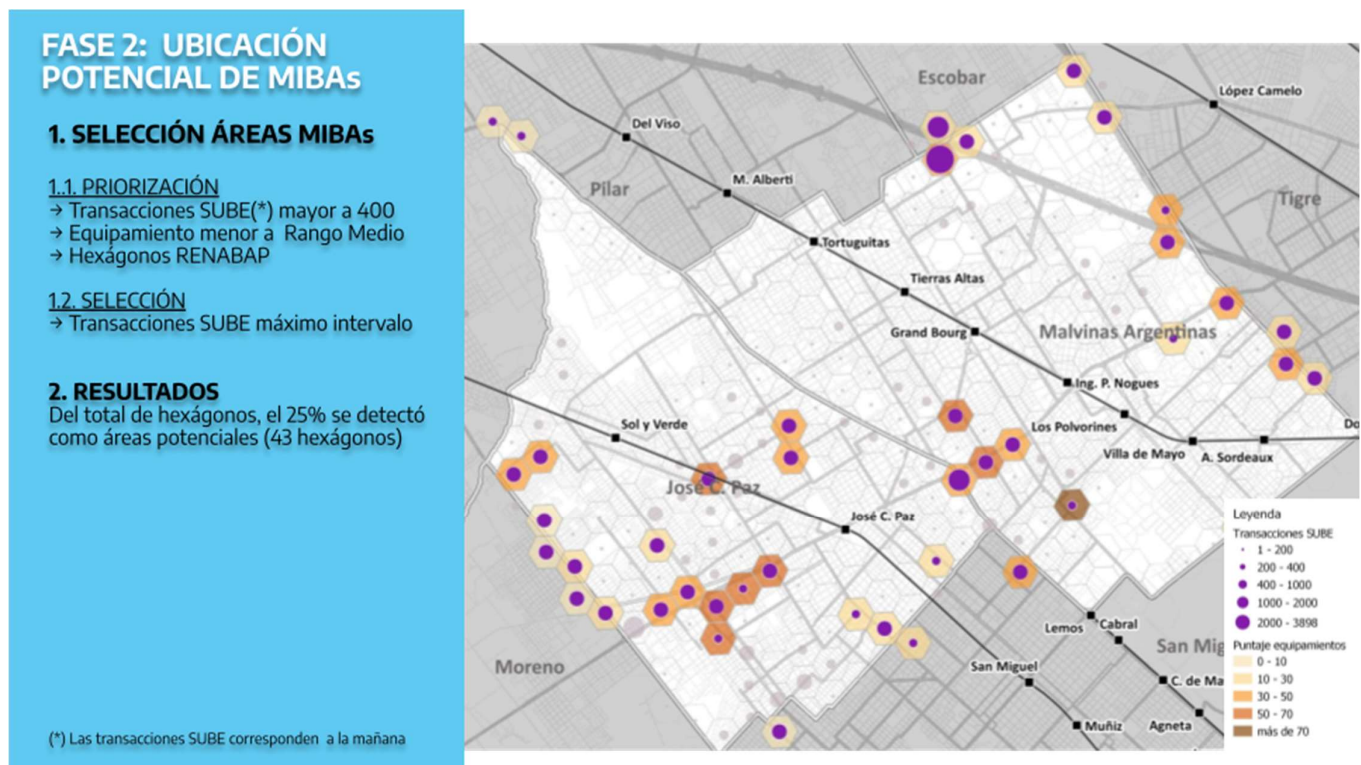
Cabe destacar que la caracterización y jerarquización de cada hexágono (imagen 3) es relevante para pensar los tipos de MIBA y los servicios asociados a ellas. De esa manera, los servicios de subcentralidad de una MIBA en un entorno residencial será distinto a la de una mixta o central, no obstante lo cual se plantea una serie de servicios comunes: sistema de vigilancia y video-vigilancia urbana, wifi gratuito, tótem de validación de carga SUBE e información de los servicios y horarios.

Luego se realizó una **primera identificación** de microzonas potenciales para MIBA. Para dicha identificación se postulan los siguientes criterios: 1era etapa: Microzona potencial. Consiste en aquella que:

- 1) Presenta una cantidad mayor de 400 transacciones SUBE (*) en franja horaria pico.
- 2) Presenta rango medio de equipamiento y servicios es decir tipo residencial, mixto y central.
- 3) No presenta barrios populares.

Este recorte como muestra la imagen 4 permitió filtrar un 25% de las áreas potenciales de ambos partidos para llegar a 43 hexágonos.

Imagen 4. Fase 2. Ubicación potencial de MIBAs: selección de Áreas MIBA

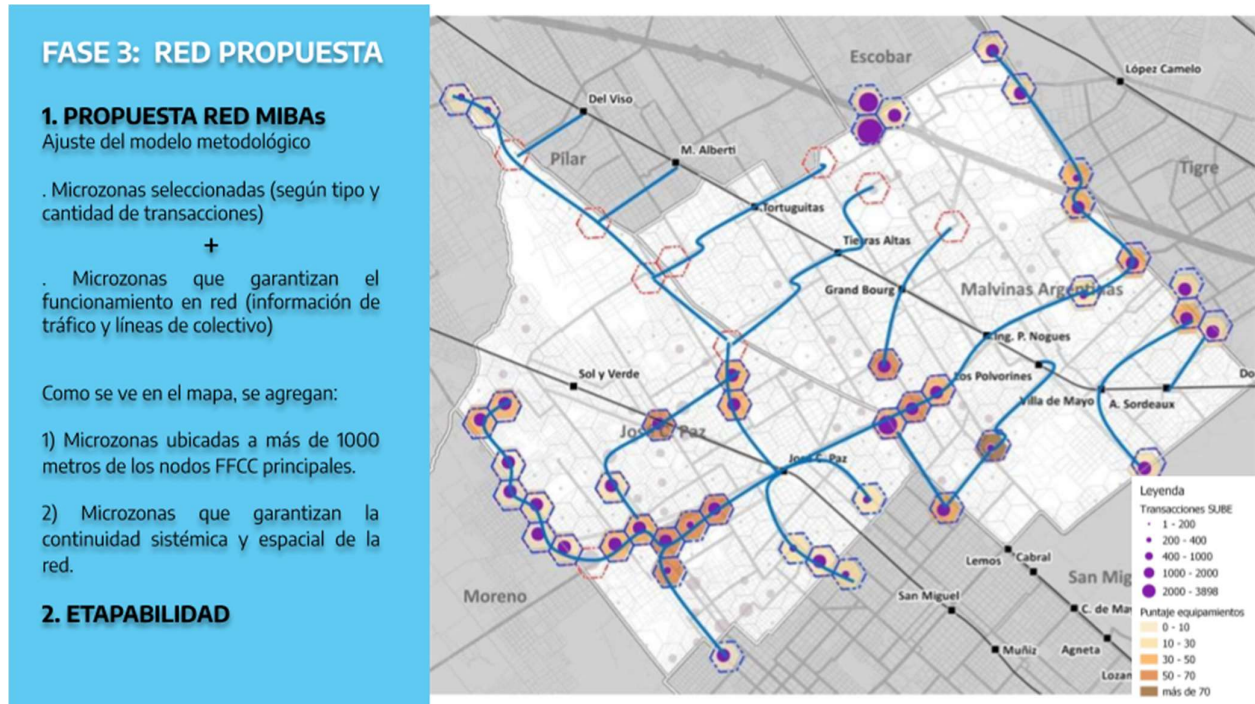


Fuente: elaboración propia, 2021

FASE 3. PROPUESTA RED MIBA

La propuesta de red MIBA (imagen, 5) se construye sumando al conjunto de microzonas que quedaron seleccionadas (según tipo y cantidad de transacciones), las microzonas que, bajo la observación de información de tráfico y líneas de colectivo, garantizan el funcionamiento en red. Es decir, se ajusta el modelo metodológico. Como se ve en el mapa, se agregan: 1) microzonas ubicadas a más de 1000 metros de los nodos FFCC principales y 2) las microzonas que fueron anuladas y que por su ubicación garantizan la continuidad sistémica y espacial de la red.

Imagen 5. Red MIBA



Fuente: elaboración propia, 2021

FASE 4. TIPIFICACIÓN

Teniendo el total de hexágonos de la red se procede a tipificar cada uno de los hexágonos según el perfil identificado (residencial, mixto o central).

Se seleccionó uno de cada tipo (imagen 6) para analizar en profundidad la información necesaria para la escala micro tal como: cota de inundación, ancho de vereda, posibilidad de adaptación a la y de la MIBA, cantidad y tipo de líneas de autotransporte público de pasajeros. Asimismo, se revisó vía Google Street View para corroborar los perfiles obtenidos y reconocer sectores apropiados para la instalación de este tipo de equipamiento.



Imagen 6. Casos seleccionados de ejemplos para mostrar la tipificación



Fuente: elaboración propia, 2021

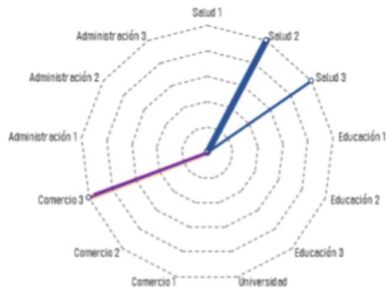
FICHA MICROZONA HEXÁGONO

HEXÁGONO TIPO RESIDENCIAL

ID: 14327536

Q Transacciones SUBE: 1451

PONDERACIÓN=10



DATOS ESCALA MICRO

Líneas nacionales	Líneas provinciales	Líneas municipales	Paradas potenciales relocalización	Trans. post reloc	Paradas radio 300	Corredor MiBa: metros necesarios	Ancho vereda	Posibilidad adaptación (baja/media/alta)	Cota inundación
-	3	1	0	-	5	600	6 mts	ALTA	

Fuente: elaboración propia, 2021



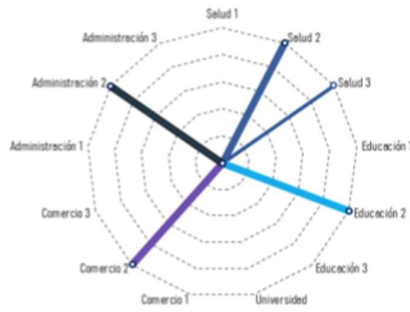
FICHA MICROZONA HEXÁGONO

HEXÁGONO TIPO MIXTO

ID: 14401507

Q Transacciones SUBE: 2092

PONDERACIÓN=26



DATOS ESCALA MICRO

Líneas nacionales	Líneas provinciales	Líneas municipales	Paradas potenciales relocalización	Trans. post reloc	Paradas radio 300	Corredor MiBa: metros necesarios	Ancho vereda	Posibilidad adaptación (baja/media/alta)	Cota inundación
1	1	0	2X1 (ESTE) 2X1 (OESTE)	...	7	545	4 mts ESTE 5 mts OESTE	MEDIA	

Fuente: elaboración propia, 2021

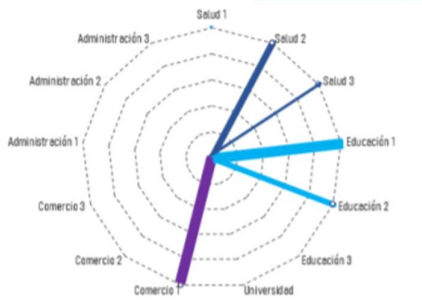
FICHA MICROZONA HEXÁGONO

HEXÁGONO TIPO CENTRAL

D: 14419994

Q Transacciones SUBE: 3712

PONDERACIÓN=40



DATOS ESCALA MICRO

Líneas nacionales	Líneas provinciales	Líneas municipales	Paradas potenciales relocalización	Trans. post reloc	Paradas radio 300	Corredor MiBa: metros necesarios	Ancho vereda	Posibilidad adaptación (baja/media/alta)	Cota inundación
1	5	0	0	-	7	1250	6 mts RP8 5 mts RN197	ALTA RP8 MEDIA RN197	

Fuente: elaboración propia, 2021



AVANCES: DISEÑO DE PROTOTIPOS Y PROGRAMA DE SERVICIOS

En base a todo lo analizado se estimaron los posibles programas de actividades correspondientes a las necesidades de cada tipo de Microzona, base para la propuestas de los posibles prototipos:

Programas para diseño y articulación grupo proyecto

tipos/servicios

SERVICIOS COMUNES

- Sistema de monitoreo y video-vigilancia urbana.
- Wi-fi gratuito en el ámbito de la MIBA.
- Tótem de validación de las recargas SUBE -Información publicada y certera de los horarios de los servicios.



HEXÁGONO TIPO RESIDENCIAL

- Espera de transporte, butacas
- Máquina de vending (expendio automático de golosinas, café, jugos)
- Guardería de bicicletas
- Estacionamiento para automóviles y motos particulares.
- Sala de primeros auxilios / Vacunatorio



HEXÁGONO TIPO MIXTO

- Oficina policial, con dos o tres agentes en forma permanente.
- Comercio (kiosco, puesto de diarios y revistas, cafetería, etc)
- Servicio de pago de boletas y facturas de servicios domiciliarios.
- Servicio de remises o taxis seguros, con parada en las adyacencias y listado de choferes.



HEXÁGONO TIPO CENTRAL

- Oficina policial, con dos o tres agentes en forma permanente.
- Comercio (kiosco, puesto de diarios y revistas, cafetería, etc)
- Cajero automático
- Lockers (casilleros) para la guarda de pertenencias/última milla.

Fuente: elaboración propia, 2021

El equipo territorial, en conjunto con el grupo de Movilidad Urbana antes de iniciar posibles diseños analizaron las diferencias entre dos sistemas constructivos para las MIBAs: container o steel frame. La evaluación (ver tabla) se basó tanto en criterios proyectuales, como de ejecución y postinstalación.

PRUEBA DE PROTOTIPOS

Comparación y posibilidades containers 20/40 pies

variables estructurantes: proyectuales y logísticas para su implantación

VARIABLES	CONTAINER 20 > 6 m x 2,4 m	CONTAINER 40 > 12 m x 2,4 m
ADAPTABILIDAD grado de adaptación al lugar	Posible ubicación en los 3 tipos de zonas detectadas por la metodología <ul style="list-style-type: none"> HEXÁGONO TIPO CENTRAL HEXÁGONO TIPO RESIDENCIAL HEXÁGONO TIPO MIXTO 	Dificultad de ubicación en cualquier zona debido a la longitud (12m) SOLO LUGARES ESPECIALES <ul style="list-style-type: none"> HEXÁGONO TIPO CENTRAL ESPACIOS PÚBLICOS PLAZAS ROTONDAS / RAMBLAS
ESCALABILIDAD posibilidad de ampliarse	Posibles ampliaciones 	Difícil posibilidad de ampliación
PROGRAMA incorporación de servicios	15 m2 pero al tener alta escalabilidad puede lograr diversidad de servicios 	28 m2 diversidad de servicios
TRABAJOS IN SITU cantidad de operaciones que se desarrollan en el emplazamiento de la obra.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Evaluación de entrada 2) Preparación de base 3) Camión hidrogrua 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Evaluación de entrada 2) Preparación de base 3) Camión + camión hidrogrua <p>O Grúa sideload</p>

Fuente: elaboración propia, 2021



Containers 20/40 pies: comparación y posibilidades

síntesis

> **Container 40:** BAJA adaptabilidad, BAJA escalabilidad, ALTA capacidad para incluir los servicios/ programa. Trabajos in situ combinados.

Posibilita diversidad de diseños en una sola unidad.

Localización restringida: transporte, fundación e implantación requiere condiciones especiales.

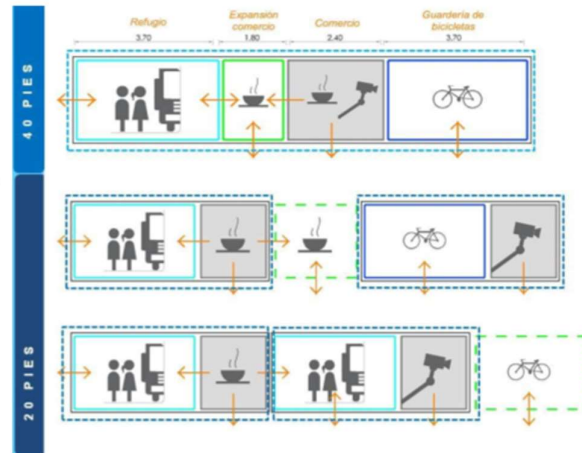
> **Container 20:** ALTA adaptabilidad, MEDIA escalabilidad y MEDIA capacidad para incluir los servicios/ programa. Mayores posibilidades para traslado y trabajos in situ simples.

Más opciones de localización: requiere menos espacio.

Acotada diversidad de servicios: menor tamaño.

Posibilidad de ampliación: mayor flexibilidad y logra las ventajas del container de 40.

VARIABLES	CONTAINER 20 > 6 m x 2,4 m	CONTAINER 40 > 12 m x 2,4 m
ADAPTABILIDAD	ALTA	BAJA
ESCALABILIDAD	MEDIA	BAJA
PROGRAMA	MEDIA	ALTA
TRABAJOS IN SITU	SIMPLE	COMBINADA



Fuente: elaboración propia, 2021

PROTOTIPO MIBA CONTAINER 40

Refugio, vigilancia y tótem equipamiento y/o guardería de bicicletas

Demarcación horizontal + tachas + delineadores rebatibles, seguridad vial / alertar a los vehículos

Plataforma rebatible de protección para separar los vehículos



FOTOMONTAJE > IDENTIDAD / SEGURIDAD / VERDE



PROTOTIPO MIBA CONTAINER 40

Refugio, vigilancia y tótem
equipamiento y/o guardería de
bicicletas

Demarcación horizontal + tachas +
delineadores rebatibles,
seguridad vial / alertar a los vehículos

Plataforma rebatible de protección
para separar los vehículos



FOTOMONTAJE > IDENTIDAD / SEGURIDAD / VERDE / DIMENSIONES

PROTOTIPO MIBA CONTAINER 40

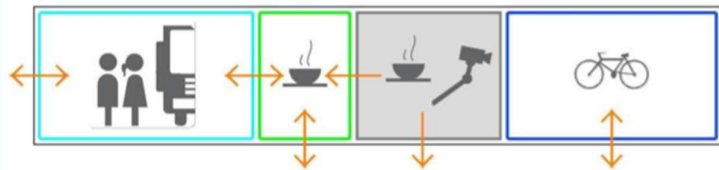
PLANTA TIPO 1

DIVERSIDAD DE ARMADOS

USOS
REFUGIO / COMERCIO /
BICICLETERO



PLANTA TIPO



INFOGRAFÍA PROGRAMA > FLEXIBILIDAD



**PROTOTIPO MIBA
CONTAINER 40**

PLANTA TIPO 2/3

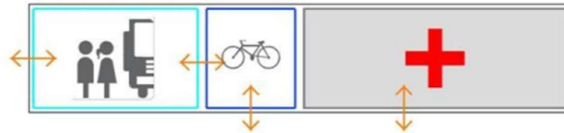
DIVERSIDAD DE ARMADOS

USOS

REFUGIO / COMERCIO /
BICICLETERO



PLANTA TIPO 2



INFOGRAFÍA PROGRAMA



PLANTA TIPO 3 ADAPTABLES

**PROTOTIPO MIBA
CONTAINER 40**

IDENTIDAD

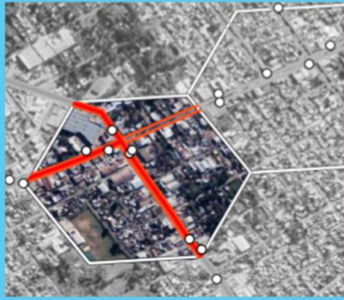
Utilización de chapas de colores
identificando líneas de colectivo
cubierta verde





PROTOTIPO MIBA
CONTAINER 40

FOTOMONTAJE
ZONA CENTRAL

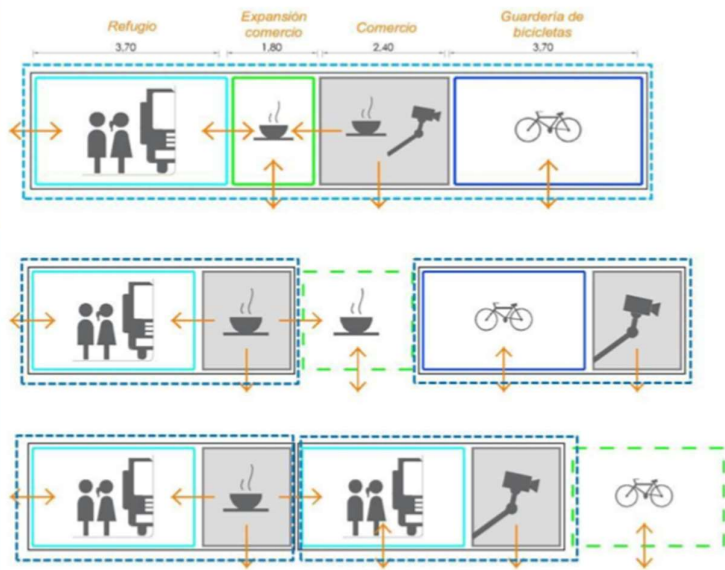


PROTOTIPO MIBA
CONTAINER 40
2 CONTAINER DE 20

POSIBILIDADES
COMPARACIONES
SIMILITUDES

40 PIES

20 PIES



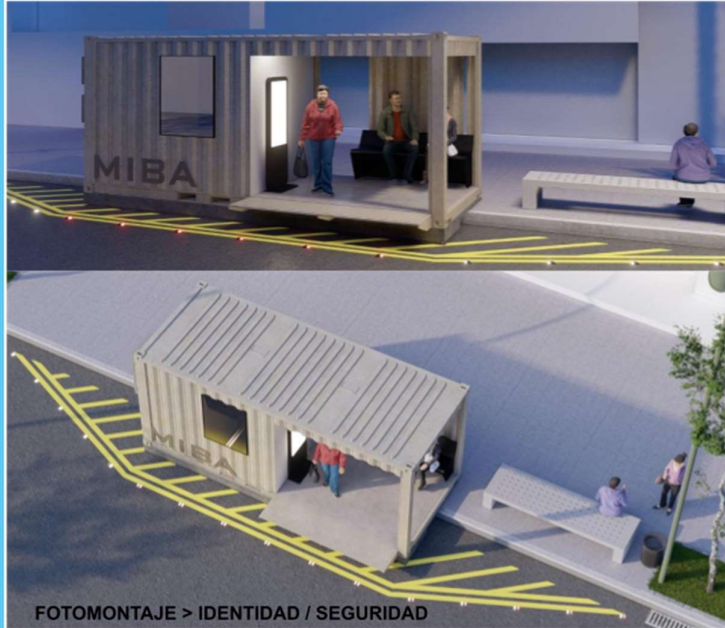


PROTOTIPO MIBA CONTAINER 20

Refugio, vigilancia y tótem
equipamiento

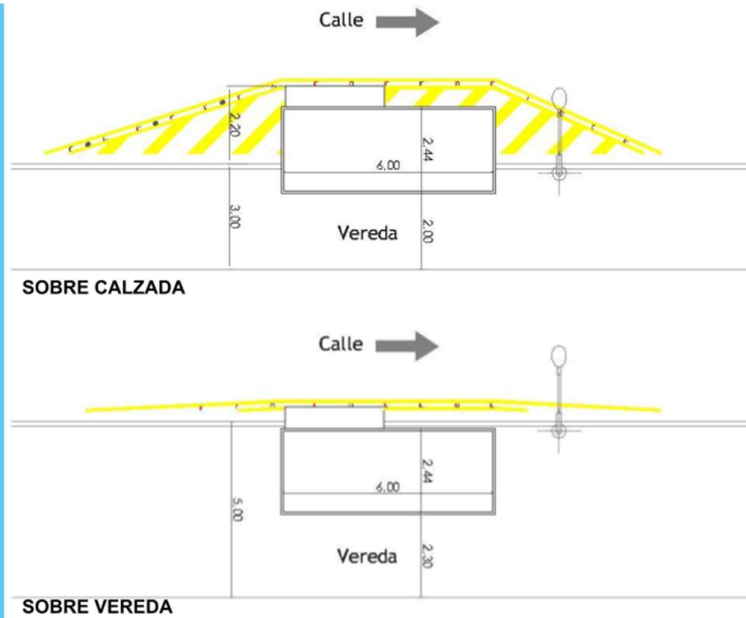
Demarcación horizontal + tachas +
delineadores rebatibles,
seguridad vial / alertar a los vehículos

Plataforma rebatible de protección
para separar los vehículos



PROTOTIPO MIBA CONTAINER 20

PLANTA
POSIBLES UBICACIONES





PROTOTIPO MIBA
CONTAINER 20

FOTOMONTAJE
ZONA RESIDENCIAL



PROTOTIPO MIBA
CONTAINER 20

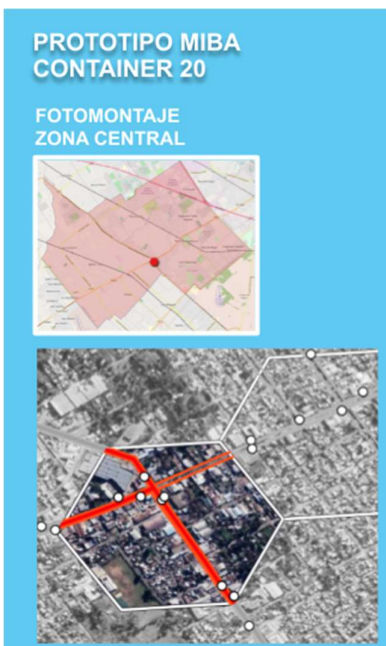
EXPANSIONES /

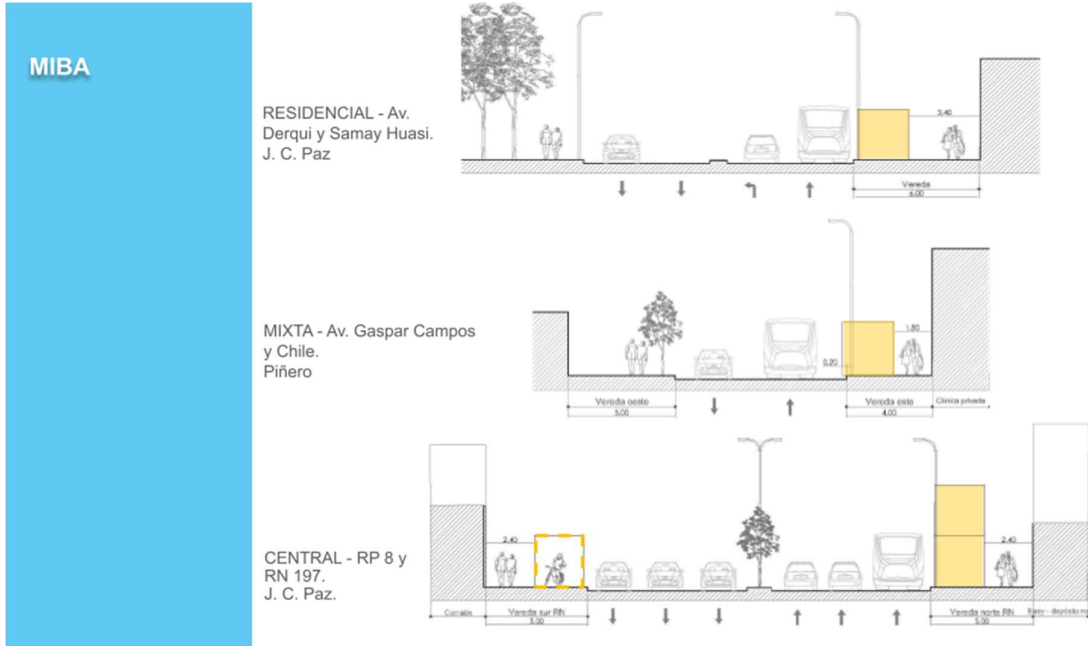
DE 20 A 40

DOBLE PISO









Ministerio de Transporte
Secretaría de Planificación de Transporte
Dirección de Coordinación Territorial del Transporte de Pasajeros
Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros

Mayo, 2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Final-MIBA-Mayo 2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.12 18:05:23 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.12 18:05:24 -03:00



MINISTERIO DE CULTURA

Y

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35150515- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las Leyes Nros. 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, y 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce, en su artículo 14 los derechos a trabajar y aprender; y establece en su artículo 14 bis, que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; e igual remuneración por igual tarea.

Que las situaciones de desempleo extendidas y no deseadas, cualquiera sea la edad en la cual sucedan, ya sea por la necesidad de realizar tareas de cuidado o por la efectiva imposibilidad de conseguir empleo, pueden acarrear severas consecuencias en el mediano y largo plazo, tales como: una menor probabilidad de insertarse en el mundo laboral; la obtención de trabajos informales e inestables; o la conformación de trayectorias laborales de mala calidad y bajos salarios. Este fenómeno se conoce como “efecto cicatriz”, y ha sido evidenciado por numerosas investigaciones en la materia.

Que, particularmente en el caso de las personas jóvenes, las dimensiones del aprendizaje y el trabajo adquieren un valor estratégico dentro de un modelo de desarrollo integral e inclusivo, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en el mundo del empleo de calidad fundamentos claves para el logro de la



deseada igualdad de resultados.

Que la debilidad en la acumulación de las primeras experiencias laborales tiene una incidencia directa en la situación económica presente y en la inserción futura: se reducen los ingresos actuales de los grupos familiares y se debilitan las trayectorias laborales en el mediano y largo plazo.

Que, además, las modalidades de trabajo precario y de mala calidad se correlacionan frecuentemente con elevados niveles de deserción o expulsión del sistema educativo formal o con una baja capacitación y calificación laboral, especialmente en aquellos sectores que necesitan fortalecer los ingresos de sus hogares saliendo tempranamente al mundo del trabajo.

Que esto impide el aprovechamiento pleno del potencial de las personas trabajadoras y refuerza el ciclo intergeneracional de la pobreza, cerrándose las vías de movilidad social ascendente, empeorando la distribución del ingreso y ampliándose la marginación social.

Que, ante esta realidad, el Estado no sólo tiene un mandato constitucional de velar por el aprendizaje y el trabajo, sino un compromiso ético con el incremento de los conocimientos y habilidades de las personas en situación de desempleo, y debe apoyar con políticas integrales su inserción en empleos de calidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las diversas carteras ministeriales que tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación en materias específicas, debe asumir numerosas funciones de interés social, muchas de las cuales registran una fluctuación en la carga de trabajo que obedece a demandas estacionales o transitorias de servicios que las organizaciones públicas deben afrontar de la mejor manera posible debido al valor público que generan.

Que, específicamente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, al MINISTERIO DE CULTURA le compete promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural, ejecutar políticas públicas tendientes a fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural, e Intervenir en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, entre otras funciones.

Que muchas de las políticas y acciones que el Ministerio desarrolla en ejercicio de las funciones antes mencionadas tienen un fuerte componente estacional, siendo contrario a un buen uso de los recursos públicos asumirlas mediante la contratación de personal permanente.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, una mirada más compleja e integral de política pública hace aconsejable pensar el tránsito laboral de las personas trabajadoras de la cultura, especialmente las y los jóvenes, como una oportunidad para apoyar también el desarrollo de sus capacidades y apalancar su inserción virtuosa en el ámbito laboral, desplegando las herramientas institucionales de las cuales dispone el Estado.



Que, por ello, resulta pertinente la creación del PROGRAMA: Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral "PRACTICA", con el objetivo de ampliar las oportunidades de inclusión social mediante acciones que articulen la cobertura de necesidades públicas en materia de servicios transitorios, con el desarrollo de experiencias laborales de calidad a las cuales se integren actividades de capacitación.

Que, con esa orientación, se propone sumar a las labores que habitualmente desarrollan las y los jóvenes contratados con encuadre en el artículo 9° de la Ley N° 25.164, cursos complementarios para la mejora de sus habilidades presentes y de sus posibilidades futuras de inserción laboral.

Que, de esta manera, se procura generar relaciones laborales con plenos derechos, aunque transitorias, encuadradas en la ley marco que rige el empleo público nacional, a la vez que se brindan herramientas adicionales a las personas trabajadoras para fortalecer sus competencias y, como resultado de ello, enriquecer las trayectorias laborales que desarrollen posteriormente, ya sea en el ámbito público o privado.

Que el Programa busca coordinar, en un marco de transparencia y pleno respeto por la igualdad entre las personas y sus derechos laborales, los requerimientos de servicios temporarios que se detecten durante el desarrollo de actividades culturales, con un circuito formativo, integrado por orientaciones diversas y adaptable a sus proyectos de trayectoria, que se ofrecerá a las personas participantes, articulándose con acciones de apoyo a la terminalidad educativa en los casos en que sea necesaria.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se asignaron a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, las responsabilidades de: entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos y gestión del empleo público; desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran para la optimización de la gestión del empleo público; y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada por la reforma de 1994 con jerarquía constitucional mediante el artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, establece, en su artículo 11, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurarles, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: al trabajo; a las mismas oportunidades de empleo; a los mismos criterios de selección; a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; a igual remuneración y prestaciones; y a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que en el Título II, Capítulo II, de la Ley N° 22.431 y su modificatoria N° 25.689, se reconoce que el Estado Nacional está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.



Que, mediante el artículo 1º del Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, se estableció que en el Sector Público Nacional –según los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias- los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad necesarias, en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP), ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-41009420-APN-DGAJ#MC la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-44239629-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 103 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

Y

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA: “PRACTICA” (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo a través de acciones integradas que les permitan: desarrollar una experiencia temporaria en el ámbito de las políticas culturales cubriendo necesidades de servicio estacionales o transitorias, identificar el perfil de trayectoria laboral que deseen desplegar y participar de actividades de capacitación para ampliar sus posibilidades de inserción en el mundo laboral.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el contenido del PROGRAMA: “PRACTICA”, que como Anexo IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM, forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 3º.- Establécese que podrán participar en el Programa las personas de entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años de edad que residan preferentemente en localidades próximas a las sedes donde prestarán servicios, que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias, y que se encuentren en situación de desempleo.

Los procesos de selección realizados en el marco del programa deberán contemplar criterios de paridad de géneros, y cumplimentar las disposiciones del Título II, Capítulo II de la Ley Nº 22.431 y del Decreto Nº 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades de capacitación que integren el Programa serán diseñadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de ofrecer diversas orientaciones que sirvan de apoyo a la construcción del proyecto formativo y ocupacional que cada participante decida, con el objetivo de proporcionarles oportunidades para desarrollar trayectorias laborales de calidad, adecuadas a sus perfiles, a sus expectativas y a sus entornos.

Las personas que obtengan un empleo formal en el sector público o privado durante su participación en el Programa podrán continuar con las actividades de capacitación hasta completar el circuito formativo iniciado.

ARTÍCULO 5º.- Las personas que se incorporen al Programa percibirán una remuneración y prestaciones acordes a su perfil, según las cláusulas contractuales que se establezcan en el marco del Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y lo que determine el MINISTERIO DE CULTURA para cada convocatoria específica.

ARTÍCULO 6º.- La participación en el Programa será incompatible con:

- a. Otra relación de empleo, estable o temporaria;
- b. Ingresos económicos regulares derivados del ejercicio de una actividad independiente;
- c. Prestaciones contributivas por desempleo, sin perjuicio de la renuncia a las mismas que puedan hacer las personas postulantes que opten por ingresar al programa;
- d. Prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo cuando la persona participante tenga una discapacidad;
- e. Prestaciones dinerarias previstas por seguros de capacitación y empleo, u otros programas de empleo o formación profesional o ingreso social, sean estos implementados por Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuyas acciones no se complementen con el presente Programa.

El MINISTERIO DE CULTURA podrá detallar al momento de realizar cada convocatoria, de manera fundada, las excepciones que estime necesarias al régimen de incompatibilidades establecido, evitando desnaturalizar la esencia del Programa y siguiendo un criterio de generalidad e igualdad de trato a todas las personas postulantes.

ARTÍCULO 7º.- La participación en el Programa cesará, por:



- a. Incurrir en una causal de incompatibilidad;
- b. incumplir las cláusulas contractuales que se establezcan para cada convocatoria;
- c. Incumplir el régimen de asistencia que se establezca para el circuito de capacitación vinculado a cada convocatoria;
- d. Finalizar el periodo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 8º.- El MINISTERIO DE CULTURA asume las siguientes responsabilidades:

- a. Colaborar en la difusión y lanzamiento del Programa para alcanzar a la población objetivo;
- b. Colaborar con las acciones de registro e inscripción de las personas que se postulan para participar en el Programa;
- c. Identificar y gestionar, a través de la cartera educativa que corresponda según el territorio, herramientas de acompañamiento para la finalización de estudios secundarios, en los casos que se requieran;
- d. Intercambiar con la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO información relevante para el seguimiento y monitoreo de las acciones del Programa, incluyendo, sin que se trate de una enumeración taxativa, lo atinente a perfiles incorporados, plazo de los contratos y jornada laboral, entre otros datos de interés para las partes;
- e. Requerir a las personas postulantes una declaración jurada que dé cuenta de que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 6º de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para:

- a. Participar en espacios multisectoriales tendientes a relevar las demandas de calificaciones de los sectores productivos que se constituyan a nivel nacional y local, y que puedan relacionarse con las actividades del Programa;
- b. Diseñar y ejecutar nuevos circuitos de capacitación laboral, a partir de las demandas detectadas y atendiendo a los perfiles de cada convocatoria, para ampliar la oferta disponible;
- c. Acompañar a las personas participantes en las actividades de capacitación, procurando la remoción de obstáculos y dificultades que impidan un adecuado proceso de aprendizaje y, en los casos que corresponda, su terminalidad educativa formal.

ARTÍCULO 10.- El financiamiento de las prestaciones y remuneraciones laborales previstas en la presente resolución se atenderá con cargo a los créditos asignados o que se asignen presupuestariamente al MINISTERIO DE CULTURA en el marco de las convocatorias específicas que realice.





ARTÍCULO 11.- La SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO será la autoridad de aplicación del Programa, quedando facultada por la presente resolución para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para su ejecución, y establecer los mecanismos adecuados para su monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 12.- La DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA diseñará y aprobará circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles que se establezcan en cada convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tristán Bauer - Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/05/2021 N° 34954/21 v. 26/05/2021

Fecha de publicación 26/05/2021



Anexo

PROGRAMA: “PRACTICA”

1. Descripción del objeto

El Programa para la inserción de trabajo Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral PRACTICA es una iniciativa que procura articular y hacer converger en una solución común a dos dimensiones trascendentes que el Estado debe atender: a) la fluctuación en la carga de trabajo que implican las demandas estacionales o transitorias de servicios que las organizaciones públicas deben brindar a la sociedad y; b) el deber ético que tiene el Estado de apoyar a las personas en situación de desempleo para su reinserción laboral.

La propuesta consiste en brindar a las personas que respondan a los perfiles que se definan en cada convocatoria un empleo temporario en el marco de las políticas culturales que despliega el Ministerio de Cultura de la Nación, dotado de plenos derechos laborales, a la vez que se pone a su disposición una oferta de capacitación gratuita tendiente a fortalecer las competencias necesarias para su pronta inserción en el mundo del trabajo de calidad.

Su finalidad es la de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas a través de acciones integradas que les permitan: transitar una experiencia temporaria en el Sector Público –que, en el caso de las personas jóvenes, puede ser la tan necesaria primera experiencia-, identificar el perfil de trayectoria laboral que deseen desarrollar y capacitarse para ampliar sus oportunidades de trabajo futuras.

En tal sentido, el Ministerio de Cultura de la Nación podrá encuadrar en sus disposiciones al universo de contrataciones transitorias o de carácter estacional que defina en las convocatorias públicas que realice, y podrá poner a disposición de las personas participantes capacitaciones específicas diseñadas por el INAP y ajustadas a sus perfiles, agregando valor a su oferta laboral como una forma de captar el talento disponible y apoyar su desarrollo.

2. Organismos competentes

Se trata de un programa desarrollado conjuntamente entre el Ministerio de Cultura y la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sin perjuicio de su articulación con otras jurisdicciones competentes en materias complementarias como la educativa.

En el caso en que se pretenda ampliar e integrar las prestaciones del programa a otros ámbitos competenciales, se instrumentarán Resoluciones Conjuntas con las jurisdicciones competentes según la materia de la cual se trate.

En el ámbito interno de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, la Subsecretaría de Empleo Público será la autoridad de aplicación del Programa; mientras que el INAP tendrá responsabilidad primaria sobre las cuestiones atinentes al diseño, aprobación implementación y evaluación de los circuitos de capacitación de las personas participantes.

3. Objetivos del programa

- ▣ Resolver necesidades de servicios transitorios o estacionales en el ámbito de las políticas culturales desarrolladas por el Estado Nacional en un marco de transparencia, igualdad y plenos derechos laborales.
- ▣ Capacitar para la transición del sistema educativo formal al mundo del trabajo o para la reinserción laboral de las personas en situación de desempleo.

4. Perfil de las personas participantes

La población objetivo abarca a personas mayores de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, que residan preferentemente en localidades próximas a las sedes donde prestarán servicios, y que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias. En el último caso, asumirán el compromiso efectivo de finalizar sus estudios formales, para lo cual se articulará mecanismos de acompañamiento estatal con las jurisdicciones competentes.

Al momento de efectivizar las convocatorias al programa, se contemplarán criterios de paridad de género, no discriminación de las diversidades sexuales y de las personas con alguna discapacidad.

5. Contratación

Las personas participantes serán contratadas dentro de las disposiciones del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, de manera tal que se les garantice el derecho a percibir aportes, contribuciones previsionales y sueldo anual complementario. La contratación será a término y no renovable.

Según las características de la población objetivo y de las necesidades a cubrir, se establecerá en cada convocatoria su equiparación en cuanto al nivel o categoría de acuerdo con las disposiciones del Título III, Capítulo II, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

6. Circuito de capacitación

El INAP diseñará, aprobará e implementará circuitos de capacitación adaptados a las particularidades y los perfiles de cada proceso de selección, debiendo incluir en todos los casos un módulo troncal de actividades obligatorias que integre saberes en materia de:

- ✓ Estado, Administración y Políticas Públicas
- ✓ Atención a la ciudadanía
- ✓ Género y diversidad
- ✓ Ética e integridad

Dicho módulo común será complementado por diversas orientaciones en las que se desarrollarán saberes específicos orientados al empleo, entre las cuales podrán optar las personas participantes de acuerdo con su perfil y trayectoria laboral deseada.

7. Convocatorias

En cada convocatoria, el Ministerio de Cultura de la Nación especificará, al menos, lo siguiente:

- a) necesidad transitoria o estacional a cubrir;
- b) perfiles requeridos y la cantidad de personas a seleccionar;
- c) plazo de contratación (que no deberá exceder los doce meses);

- d) lugar de prestación de los servicios;
- e) jornada laboral conforme a las pautas establecidas en el Título V del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -homologado mediante el Decreto N° 214/06 -, debiendo computarse al efecto el tiempo asignado a las actividades de capacitación de acuerdo con el detalle y la distribución horaria que se establezca en los contratos individuales respectivos.

Previo a formalizar la convocatoria, se dará intervención al INAP para determinar el circuito formativo aplicable, que en ningún caso deberá exceder las ciento veinte horas (120) horas de carga horaria total, cumplido lo cual deberá darse intervención a la Subsecretaría de Empleo Público a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales del Programa.

8. Trabajo

La persona participante realizará el trabajo específico temporario o estacional que haya sido motivo de la convocatoria en los espacios físicos y la modalidad (remota, presencial o semipresencial) que el Ministerio de Cultura requiera, debiendo ajustarse a las pautas legales y contractuales que en cada caso se establezcan.

9. Resultados buscados

- ✓ Óptima y transparente cobertura de las necesidades públicas de servicios transitorios o estacionales en el ámbito cultural.
- ✓ Ampliación de las oportunidades laborales para las personas en situación de desempleo mediante su incorporación transitoria a las actividades culturales desarrolladas por el Estado Nacional en un marco de relaciones laborales formalizadas y de calidad.
- ✓ Potenciación de las capacidades de las personas participantes en el programa para su futura inserción laboral una vez finalizado su tránsito público.

- ✓ Terminalidad educativa de las personas participantes que no hayan completado sus estudios secundarios al momento de su incorporación.

10. Impacto deseado

- Mejoras en la prestación de funciones estatales sujetas a variaciones estacionales y en la aplicación de los recursos financieros destinados para ello.
- Mejorar la transparencia de los procesos de selección pública del personal destinado a actividades culturales estacionales en un marco de pleno respeto por sus derechos laborales y el trabajo de calidad.
- Mejoras en la empleabilidad de sectores sociales marginados del mercado laboral y disminución de la pobreza intergeneracional.
- Acortamiento de las transiciones laborales ocasionadas por despidos o derivadas del empalme entre el sistema educativo formal y la inserción en el mundo del trabajo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.06 12:39:57 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.06 12:39:58 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar